

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día quince de febrero del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día dos de febrero del presente año, se recibió en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte de la ciudadana: \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, solicitando lo siguiente: **“Listado de los nombres de las juntas de agua registradas en ANDA por ubicación, municipio y departamento al que pertenecen.”**
- II) El artículo 70 de la LAIP, establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.  
En virtud de lo anterior, la suscrita transmitió la petición de información a la Gerencia de Sistemas y Comunidades Rurales, la cual pudiese poseer la información solicitada por la peticionaria.  
Tomando en consideración que en requerimientos de información previos (año 2017), la Gerencia de Atención a Sistemas Rurales y Comunidades Rurales Institucional, ha proporcionado dicha petición, se remite en cuadro adjunto el listado de nombres de las juntas de agua registradas en ANDA, por ubicación, municipio y departamento al que pertenecen, el adjunto forma parte integral de la respuesta y consta de diez folios.
- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la LAIP y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada en requerimientos previos por la Gerencia de Atención a Sistemas Rurales y Comunidades Rurales Institucional, la cual se encuentra relacionada en el romano II) del presente informe y en información adjunta que consta de diez folios y forma parte integral de la respuesta. II) **NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana en el formulario de solicitud número 002-14-2018, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Oficina de información y respuesta

**Oficial de Información Pública de ANDA**